

## § Crisis Climática

### **Artículo 1º - Crisis climática y ecológica.**

“El Estado reconoce la existencia de la crisis climática y ecológica como consecuencia de la actividad humana. Es deber del Estado desarrollar acciones y adoptar medidas en todos los niveles para la gestión de los riesgos, vulnerabilidades y efectos provocados por la crisis climática y ecológica, en función de los principios de acción climática justa, progresividad y no regresión, justicia intergeneracional, los derechos de los pueblos indígenas y la Naturaleza, y los principios establecidos por la Constitución y las leyes. La ley establecerá los deberes del Estado y de las personas para enfrentar la crisis climática y ecológica.

El Estado promoverá el diálogo, cooperación y solidaridad internacional para adaptarse, mitigar y afrontar la crisis climática y ecológica y proteger la Naturaleza”.

**Votación.** A favor: 110. En contra: 26. Abstenciones: 13.





OBSERVATORIO  
**CONSTITUCIONAL  
AMBIENTAL**

CENTRO DE DERECHO AMBIENTAL / UCHILE

## **§ Reconocimiento y protección de los derechos de la Naturaleza**

### **Artículo 5° - Deberes del Estado con la Naturaleza.**

“Es deber del Estado garantizar y promover los derechos de la Naturaleza, debiendo realizar todas las medidas necesarias de precaución, reparación, restauración y regeneración cuando exista o haya riesgo de degradación o daño ambiental. La restauración de la naturaleza comprende adoptar las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas de la actividad humana. La ley establecerá las instituciones y normativas necesarias para resguardar estos derechos, asegurar la participación ciudadana y la consulta indígena”.

**Votación.** A favor: 108. En contra: 43. Abstenciones: 0.







OBSERVATORIO  
**CONSTITUCIONAL  
AMBIENTAL**

CENTRO DE DERECHO AMBIENTAL / UCHILE

## **§ Derechos de los Animales No Humanos**

### **Artículo 23 - Derechos de los animales.**

“El Estado protegerá a los animales, reconociendo su sintiencia, individualidad y derecho a vivir una vida libre de maltrato.

La ley establecerá los demás derechos de los animales, un servicio público para su protección y no extinción, una acción para su tutela, el resguardo de su hábitat y la prohibición de prácticas que los sujeten a tratos crueles”.

**Votación.** A favor: 103. En contra: 28. Abstenciones: 20.







OBSERVATORIO  
**CONSTITUCIONAL  
AMBIENTAL**

CENTRO DE DERECHO AMBIENTAL / UCHILE

## § Derechos de los Animales No Humanos

### Artículo 25

“El Estado fomentará una educación basada en la empatía hacia los animales y propenderá, a través de la ley, sus órganos y políticas públicas, al bienestar animal”.

**Votación.** A favor: 103. En contra: 16. Abstenciones: 34.







OBSERVATORIO  
**CONSTITUCIONAL  
AMBIENTAL**

CENTRO DE DERECHO AMBIENTAL / UCHILE

## **§ De la Democracia Ecológica y Plurinacional**

### **Artículo 33 - Derecho de participación ambiental.**

“Se reconoce el derecho de participación vinculante e incidente en la toma de decisiones ambientales. Los mecanismos de participación serán determinados por ley”.

**Votación.** A favor: 103. En contra: 34. Abstenciones: 16.







OBSERVATORIO  
**CONSTITUCIONAL  
AMBIENTAL**

CENTRO DE DERECHO AMBIENTAL / UCHILE

## **§ De la Democracia Ecológica y Plurinacional**

### **Artículo 37 - Derecho de acceso a la información ambiental.**

“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información ambiental pública, que conste en poder o custodia del Estado, y de las empresas, instituciones y organismos que presten servicio al Estado. La ley promoverá la generación, recopilación, preservación y difusión de la información ambiental para cumplir con los derechos establecidos en este párrafo.”.

**Votación.** A favor: 106. En contra: 33. Abstenciones: 14.

